



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00336-00

Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.970

Como respuesta a la comunicación de la inscripción del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-366905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro (núm. 69 exp.), es necesario aclarar que el documento que comunica la inscripción del embargo no cumple las exigencias del núm. 1 del art. 593 del C.G.P., pues según esa norma el registrador expedirá “a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica”.

Derivado de lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que, si la medida de embargo del inmueble referido que se comunicó a través de oficio nro. 749 del 12 de agosto de 2022 surtió efecto positivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión y a costa del demandante, **expida y nos temita el certificado de tradición correspondiente**, tal como ordena hacer el artículo en mención.

En concordancia, se **REQUIERE** al **DEMANDANTE** para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, si no lo ha hecho, proceda a cancelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, los correspondientes derechos de inscripción del embargo del inmueble referido.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio con destino al ORIP de Bogotá Zona Centro.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez